



San Andrés, Isla, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00145-00
Demandante	ANCLA Y VIENTOS SAS
Demandado	STEVE ROSERO MITCHELL
Auto Interlocutorio No.	0145-24

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para dictar el auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Es de indicar, que a través del auto interlocutorio No. 0191, calendado 01 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, al capital adeudado-contemplada en el título valor “PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES NO. 18011679 **anexado** a la demanda, e intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductor a favor del ANCLA Y VIENTOS SAS y, contra el señor STEVE ROSERO MITCHELL

El extremo pasivo se notificó personalmente el día 20 de octubre de 2023, mediante notificación personal quien compareció a este Despacho y le fue enviada a su correo electrónico stevemit45@gmail.com, el cual indicó como suyo en la ventanilla del juzgado y el correo aportado en la demanda, spratassociación@hotmail.com, con el envío de la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago. El demandado guardó silencio, dejó vencer el término de traslado, sin oponerse a las pretensiones, ni ejerció medio de defensa alguno, y revisado el correo institucional no presentó escrito de contestación.

Mediante auto interlocutorio No. 0242 de fecha 08 de noviembre de 2023, se ordenó Decretar la Suspensión del proceso, desde la fecha de presentación de la solicitud, 27 de octubre de 2023, hasta el día 27 de enero de 2024,

Así las cosas, tenemos que el documento aportado en la demanda base de la ejecución, **PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES NO. 18011679** presta suficiente mérito Ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto Excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar Auto, ordenando seguir adelante con la Ejecución contra la parte Demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró Mandamiento de Pago Ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibídem.

Así mismo, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; se condenará en costas al ejecutado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1º del literal “a” del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la mandataria judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º ibidem), se fijará en este



proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, en contra del señor **STEVEN ROSERO MITCHELL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Ordénese** la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte Ejecutada. Liquídense por secretaría. -

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y, contra el demandado, en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.827. 390.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 012 del 08 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.